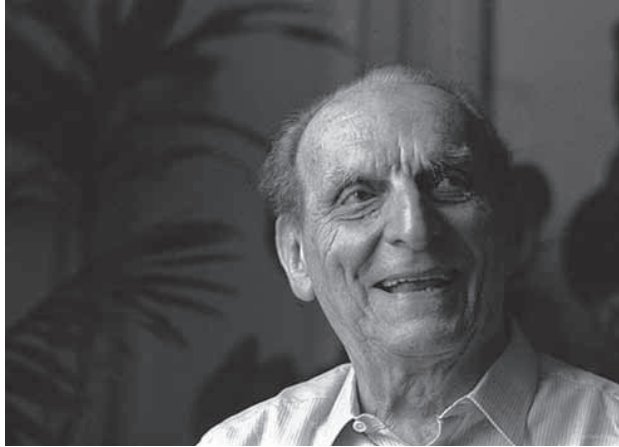


Presentación



http://www.ask.com/wiki/Norberto_Bobbio

2

En mi condición de Director del Área de Derecho Público, ya desde 1998, cuando se me ofreció por parte de Juan Diego Vélez este cargo, pensé que el estudio del Derecho Público debía abordarse considerando las más profundas reflexiones del Derecho y de la Política, pero especialmente, debíamos centrarnos en el estudio de su intersección, del lugar donde se encuentran, se entretajan y confunden. La idea era, por lo menos, evitar formar abogados que sólo supieran de Derecho e ignoraran todo sobre la política.¹ Digo por lo menos, porque ahí está también la sociología, la filosofía, entre otras que, sabía yo, serían abordadas por otros profesores de la Escuela en proyecto. Un abogado que supiera también de política podía comprender qué dice la Constitución cuando dice democracia, soberanía, pluralismo, sujeción, oposición, etc. Lo propio aplica para nuestros estudiantes de Ciencia Política, que no deben desconocer lo que el Derecho es, y lo que dicen sus métodos específicos de estudio: qué es un derecho, qué es un deber, qué es una norma, y, especialmente, qué es la fuerza, son preguntas claves para conocer qué diferencia al Derecho de otro tipo de órdenes presentes en las sociedades. En ese sentido me dediqué a estudiar sistemáticamente a Bobbio, para enseñarlo, he hice algunas publicaciones al respecto; luego conté con la valiosa ayuda de Antonio Barboza, quien impartió en la Escuela sus cursos de constitucional teniendo a Bobbio como uno de sus referentes principales.

Pero hubo un antecedente personal que intensificó en mí la preocupación por el clásico italiano. Ya desde mediados de los años noventa, había escuchado a tres profesores de la ciudad de Medellín, referirse a Norberto Bobbio, llamándolo con sorna Norberto “Obvio”. Desde luego que la extraordinaria reputación mundial de Bobbio no sufría mella alguna porque tres profesores marginales, muy probablemente sin efectuar una lectura directa y panorámica, ofrecieran una opinión tan pobre de un clásico, pero claro, de inmediato comprendí que estas descalificaciones solo podía explicarlas su adhesión a las obnubiladoras corrientes del “nuevo derecho”, las cuales, peor comprendidas, conducían al absurdo de idolatrar a Luigi Ferrajoli, mientras se denostaba a su querido maestro, Bobbio. Me di pues a la tarea de profundizar con toda atención en su obra y encontré allí la mejor explicación sistemática de la relación entre Derecho y Política que he podido conocer hasta hoy. Sobre este punto escribí hace algunos años lo siguiente:

El punto de partida adoptado por el autor para plantear las relaciones entre una teoría general del derecho y una teoría general de la política estaría compuesto por las siguientes observaciones y propuestas: a) Derecho y Política comparten un elemento, el poder; b) Juristas y politólogos apenas se preocupan unos de otros en cuanto al conocimiento de las obras recíprocas, no obstante todos ellos se ocupan en el fondo de la misma cosa; c) En la realidad y en los ordenamientos jurídicos, Derecho y Política mantienen contactos permanentes que hacen imposible una clara separación, por lo cual d) Es necesario crear un modelo de interrelación para su estudio, e) Que debe partir de una teoría general de cada campo con remisiones recíprocas, de tal manera que se superen las fragmentaciones y aislamientos que dificultan ver lo que hay de uno en el otro, y lo que va del uno al otro.²

Pero Bobbio y su obra fueron mucho más que esto. Michelangelo Bovero, por ejemplo, nos recuerda la crítica elogiosa que efectuara Perry Anderson sobre la obra de Bobbio, de la cual dice Anderson que se ubica en el cruce de tres grandes concepciones en conflicto recíproco: el

¹ El maestro Carlos Gaviria Díaz, mucho antes de que la interdisciplinariedad se convirtiera en un lugar común oficial, nos repetía en nuestras clases: “quien solo sabe de Derecho, ni de Derecho sabe”

² MONTOYA BRAND, Mario. “Derecho y política en el pensamiento de Bobbio: una aproximación”. *En*: Estudios Políticos, No. 26, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, Medellín, enero – junio de 2005, p. 90.

liberalismo, el socialismo y el realismo conservador. Es sabido que Bobbio rechazó esta última asociación.

El mismo Bovero, al citar a Ruíz Miguel, nos remite a la rica complejidad del pensamiento bobbiano si se considera su inmensa obra, así:

Hace algunos años el mayor bobbiólogo español, Alfonso Ruíz Miguel, ofreció una brillante y original reconstrucción del pensamiento de Bobbio. En su ensayo de 1992, Ruíz Miguel, se alejó del camino metodológico que él mismo y otros estudiosos habían seguido buscando nexos de continuidad, de desarrollo y de articulación al interior de la obra bobbiana y propuso una visión alternativa de la personalidad teórica de Bobbio mediante la identificación de diez osimoros: una red de paradojas conceptuales en las que encontraban expresión las oscilaciones y las tensiones características del pensamiento bobbiano. Vale la pena recordarlos: para Ruíz Miguel, Bobbio es un filósofo positivo, un pesimista ilustrado, un realista insatisfecho, un analítico historicista, un histórico conceptualista, un iuspositivista inquieto, un empirista formalista, un creyente relativista, un socialista liberal, un tolerante intransigente.³

Y esa inmensidad contiene consideraciones de un valor sin par para la formación de nuestros abogados y politólogos, las cuales se sintetizan en un conjunto de párrafos dispersos referidos a temas diversos, estructurados en el marco de su teoría general de la política y sus contribuciones a la teoría del Derecho. Los extractos que se encuentran en esta sección, que es la continuación temática del Boletín número 6, son tomados de su autobiografía, sus libros, artículos, contribuciones a un diccionario, entre otros medios, y se

encuentran referidos, en este número, a la política, al poder, a las formas de gobierno, a la democracia, a la formación política, a la sociedad, a la comunidad, a los partidos políticos, al pluralismo, a la sociedad civil, a la igualdad, a la libertad, al abstencionismo y a la teología política.

Así, pues, es útil regresar al pensamiento de un positivista analítico, a juicio de algunos ya superado –si acaso por el vértigo editorialista del actualismo académico, pero difícilmente por las posiciones de aquellos profesores marginales- por el sistema de creencias dispersado por el tsunami de filósofos justicieros que pueblan nuestro entorno inmediato, como recientemente ocurrió con la presencia de Robert Alexy. Pero como bien lo advierte Norberto Bobbio: “no se puede juzgar la importancia de un filósofo por el número de convenciones organizadas sobre él: las convenciones tienen cada vez más una finalidad de desarrollo turístico para quien las organiza y de entretenimiento para quien participa en ellas.”⁴ Menos mal las recientes invasiones gubernamentales en la autonomía universitaria y en la libertad personal aun no han llegado al punto de obligarnos a asistir a este tipo de homilias, pero no hay que hacerse muchas ilusiones, pues los adherentes cada vez ocupan más cargos públicos, y ese puede llegar a ser un progresista deber fundamental.

Mario Montoya Brand

*Director del Área de Derecho Público
y del Grupo de Investigación Derecho y Poder
Escuela de Derecho
Universidad EAFIT*

³ Tomado de BOVERO, Michelangelo. “El realismo de Bobbio”. En: Revista Isonomía, No. 2, año 1, enero – marzo de 2004.

⁴ BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes*. Traducción de Manuel Escrivá de Romani. México: Fondo de Cultura Económica, 1995. pp. 164-166.